

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No. 25307-31-03-001-2019-00154-00
DEMANDANTE: MARINO ARTURO SARMIENTO
DEMANDADO: VIRGILIO OVALLE MARTÍNEZ
Verbal – Servidumbre

Mediante escrito que obra a folio 10 del expediente digital, el apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de **APELACIÓN** en contra de la providencia de 6 de abril de 2021, por medio de la cual se rechazó la demanda.

En ese sentido, y como quiera que la decisión adoptada por este Juzgado, es susceptible del recurso de alzada, de conformidad con el numeral 1 del Artículo 321 del Código General del Proceso, se concederá el mismo, ante la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, en el efecto **SUSPENSIVO**.

Adicionalmente es deber de este Despacho aclarar la situación de los documentos que el apoderado de la parte demandante aduce como extraviados, al respecto debe indicarse que el expediente como es sabido por el apoderado, fue remitido del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**, en una totalidad de 2 cuadernos de 3 y 212 folios respectivamente, en el que se encuentra incluido el poder que se presume extraviado, contrario al relacionado como **PROMESA DE COMPRAVENTA DE CUOTA PARTE**, que fue allegado como archivo digital posterior a la resolución de las excepciones previas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia de 6 de abril de 2021, en el efecto **SUSPENSIVO** y ante la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca.

SEGUNDO. REMÍTASE el expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil Familia, de manera digital.

TERCERO. ORDENAR a la parte demandante, que de conformidad con el artículo 125 del Código General del Proceso, proceda a pagar las copias y el arancel judicial para el envío del expediente físico – digital, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de declararse desierto el recurso concedido.

CUARTO: Por Secretaría, **DÉJENSE** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ
El Juez

FIRMA DIGITAL
26 DE MAYO DE 2021

Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot

Notificación por Estado

Por anotación en estado No.24, se notifica la providencia anterior, hoy 1° DE JUNIO DE 2021.

La Secretaria,



MARÍA FERNANDA SOTO GUAYARA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE